



Resolución Gerencial Regional N° 0891 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008256-2016 de fecha 06/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **FARMACIA ALELUYA** ubicado en Av. Grau N° 402 del distrito de Parcona, provincia de Ica y departamento de Ica, representado por la propietaria doña **ROSA UDI CARDENAS PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1236-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000011723/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Guía de N° 073-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 09 de marzo del 2015, la misma que se establece en lo siguiente: *"Fueron atendidos por el Propietario y el director técnico del establecimiento inspeccionado y se verificado que el Certificado de Fumigación fueron vencidos el 14/02/2015, no mostro libro de control de psicotrópicos, se encontró 02 frascos x 15 ml Nastizol gotas lote 28k2 F.V. 10/15, 02 frasco Nastizol Junior x 100 ml lote 2ER0 F.V. 01/17"*. Realizado en Av. Grau N° 402 del distrito de Parcona, provincia de Ica y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de marzo del 2015, doña **ROSA UDI CARDENAS PEREZ** propietaria de **FARMACIA ALELUYA**, adjunta el libro de psicotrópicos, el certificado de fumigación y solicitud de recojo de medicamentos por la Distribuidora Continental.

Que, mediante el Informe N° 499-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 02 de noviembre del 2016, se concluye que: Según lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, señala que las Farmacias y Boticas deben contar con libros oficiales de control de psicotrópicos, estos libros de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores. En el caso de libro, cada uno de los folios del libro de control de psicotrópico debe estar visado por la autoridad regional de salud. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-S.A. ANEXO 1 ITEM 23 que a la letra dice: Por no contar con libro de psicotrópicos visados por la autoridad, cuando corresponda Artículo 38. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a 0.5 Unidad Impositiva (0.5 UIT).

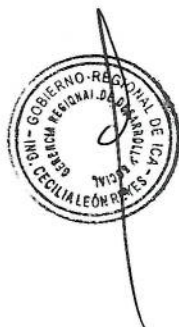
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1236-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Sancionar con una Multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ascendente a S/. 1,925.00 NUEVOS SOLES (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2015 fecha de cometida la infracción a la FARMACIA ALELUYA con RUC N° 10215536250 representada legalmente por la Sra. CARDENAS PEREZ ROSA UDI sito en Avenida Miguel Grau N° 402, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.*

Que, con fecha 23 de noviembre del 2016, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1236-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que no se respeto el debido proceso ya que no se tomo en cuenta los descargos del administrado inspeccionado y no se puede sancionar sin haber sido oída y juzgada previamente en el debido proceso, el inspector debe consignar el plazo de 7 días hábiles para que presente los descargos del establecimiento de farmacia inspeccionada.

Que, mediante el Oficio N° 3709-2016-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 01 de diciembre de 2016, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-000011723/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, conforme lo establece en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; con referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: "Las Farmacias y Bóticás deben contar con Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacientes, cuando corresponda; c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con registros electrónico de Datos en un sistema computarizado, (...); Asimismo, estos Libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores (...)"

Que, conforme se establece en el ítem 23 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, prescribe la infracción: "Por no contar con libro de estupefacientes y/o psicotrópicos visados por la Autoridad, cuando corresponda. Art. 38, (...). Le corresponde una multa de 0.5 UIT".

Que, con referente a la Resolución Directoral Regional N° 1236-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, no contraviene el debido proceso ya que el administrado presentó con fecha 16 de marzo del 2015, la solicitud sobre los anexos presentado para la subsanación de la infracción cometida en el día de la inspección, el libro de psicotrópicos, el certificado de fumigación y solicitud de recojo de medicamentos por la Distribuidora Continental; por lo que el Acto Resolutivo impugnado se pronuncio con respecto a escrito formulado por la administrada y que no desvirtúa las infracciones cometidas.

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que **FARMACIA ALELUYA** con RUC N° 10215536250, representado legalmente por la propietaria doña **ROSA UDI CARDENAS PEREZ**, ha incurrido en infracción por no contar con libros oficiales de control de psicotrópicos; estos libros de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores, asimismo en el caso de libro "Cada uno de los folios del libro de control de psicotrópico debe estar visado por la autoridad regional de salud, infracción contenida en el ítem 23 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. y le corresponde a una multa de 0.5 UIT. Por lo que se debe de declarar infundado el Recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 014-2011-S.A y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

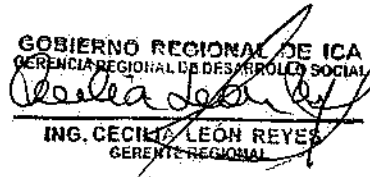
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **FARMACIA ALELUYA**, con RUC N° 10215536250, ubicado en Av. Grau N° 402 del distrito de Parcona, provincia de Ica y departamento de Ica, representado por la propietaria doña **ROSA UDI CARDENAS PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1236-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL